CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 003-002-000097165

20171701004P11618

NOTARÍA CUARTA G.R.J.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701004P11618

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE DICIEMBRE DEL 2017, (11:27)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinitnete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRIJALVA AGUAS SONIA YADIRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002679048	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
	GRIJALVA AGUAS MARTHA ANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001811809	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

Provincia	Cantón	Parroquia
	QUITO	SANTA PRISCA

ÓN DOCUMENTO:

SERVACIONES:

EL ACTO O	400.00

N° TRAMITE: 96709-0041-17 18/12/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

....rio

Escritura No. 20171701004P11618

Factura No. 003-002-000097165

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ROYALSEGUROS A.A.P.S.C.L."

QUE OTORGAN:

SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS

MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS

CUANTIA: USD $ 400,00

DI 4 COPIAS

G.R.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE , ante mí **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen la señora **SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS,** de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, la señora **MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos ,domiciliadas en esta ciudad de Quito, en la Av. Real Audiencia N68-138 y Francisco Dalmau, teléfono número dos ocho cero seis ocho siete cinco (2806-875), la primera; y, en la calle Mariano Bustamante E7-297 y Av. 6 de Diciembre, teléfono número dos cuatro cero seis nueve tres cinco (2406-935) respectivamente, las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de ocupación empleadas privadas, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, y autorizado por las comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identificación

del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa, ni seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**".- Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública la señora **SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS,** De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano; señora **MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos, declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **"ROYALSEGUROS A.A.P.S. C. L.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, Su Reglamento, demás normas y por el siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DURACION Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará: **"ROYALSEGUROS A.A.P.S C. L."**, su nacionalidad es ecuatoriana. El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura De Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias y/o sucursales, representaciones y/o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como Objeto Social las siguientes actividades económicas: A) Actividades auxiliares de las actividades de servicios.- B) Actividades de Agentes y Corredores de Seguros (intermediarios de seguros), que vendan, negocien u oferten contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros.- C) Asesoramiento, intermediación relacionada con estas actividades. La compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. Podrá tener agencias y representaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas y privadas. Podrá ser socia o accionista de otras compañías o sociedades que tengan afinidad con su objeto social, podrá fusionarse con otras sociedades de la misma especie. **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, (USD $ 400,00) y está dividido en **CUATROCIENTAS (400)** Participaciones de un valor nominal de **UN DOLAR (USD $ 1,00)** cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla. **ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARICIPACIONES.-** La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y Gerente General, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si

obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO OCTAVO.-** Los deberes y derechos de los socios se hallan establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios a más de las obligaciones que se señala en la ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y, las que se señala en este Estatuto. **DE ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, conforme lo determinan la Ley de Compañías en sus Artículos ciento catorce y ciento quince, salvo las excepciones hechas por la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, a más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General por causas justas y legales. b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social. d) Aprobar el Presupuesto general de la Compañía. e) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores. f) Resolver sobre el reparto de las utilidades. g) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias. h) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley. i) Resolver sobre la compra, venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y/o especiales s favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier otra persona extraña a ella. k) Decidir por unanimidad del capital social, a cerca de la cesión de participaciones y prórroga de plazo; y, l) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Tanto las Juntas General Ordinarias y Extraordinarias estarán válidamente constituidas para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente General a cada uno de los socios, en la que constará la fecha, el día, el lugar, hora y el objeto de la reunión. La Junta general así convocada se entenderá válidamente constituida para

deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las **EXTRAORDINARIAS** cuantas veces fueren convocadas por el Gerente General o Presidente. Las Juntas GENERALES UNIVERSALES podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la

NOTARÍA CUARTA G.R.J. M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Ecuador

Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas moviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de **CUATRO (4) AÑOS**, puede ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta general, sus funciones de prorrogan hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de la Junta general de socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario. c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado legalmente, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; y, f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General, quien además está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- Es la autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de **CUATRO (4) AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- A más de las contempladas en la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de QUINCE MILLONES DE DOLARES de los estados Unidos de Norte América (USD $ 15.000.000,00). b) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones. d) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su función y a la marcha de la Compañía del período respectivo, y la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico. e) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías. f) Nombrar y remover a empleados y funcionarios, fijar sus remuneraciones sean estos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera. g) Efectuar toda clase de trámites en los Bancos y otras Instituciones Financieras, con Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, h) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.**- La Junta General de socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

NOTARÍA CUARTA G.R.J. DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. Quito - Ecuador

indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la real situación económica de la sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA**.- Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando éstas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, así como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL**.- El Capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS (USD $ 400,00) DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, y se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA.
Sonia Yadira Grijalva Aguas	$ 340,00	$ 340,00	340
Martha Janeth Grijalva Aguas	$ 60,00	$ 60,00	60
TOTALES:	**$ 400,00**	**$ 400,00**	**400**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.- Las socias fundadoras declaran bajo Juramento que suscriben y pagan íntegramente el capital social en numerario de la Compañía y depositarán en una Institución del Sistema Bancario, una vez que la compañía tenga personería jurídica. La inversión realizada por las socias es nacional.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- SEPARACION DE INTERESES.-** En el manejo de los negocios de la compañía, Tanto el Gerente General como el Presidente, deberán mantener sus intereses personales completamente separados de los de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS.-** Para efectos de constitución de la compañía **"ROYALSEGUROS A.A.P.S C. L."**, los socios mediante este acto constitutivo designan provisionalmente como **GERENTE GENERAL** a la señora **SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS** y como **PRESIDENTE** a la señora **MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DECLARACION.-** Los socios declaran bajo juramento, que se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. En todo lo que no se halle previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás Leyes afines. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los socios **AUTORIZAN** al señor Aurelio Fernández Mancero, para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura de Constitución de la Compañía, proceda a la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga número de Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Abogado Byron Carrera Gallo, con Matricula Profesional

número Diez Mil Cuatrocientos Diecisiete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los mismos por mí el Notario, los comparecientes se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia firman en unidad de acto junto con migo de todo lo cual doy fe.-

SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS

C.C 1002679049

MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS

C.C 1001811809

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota.....

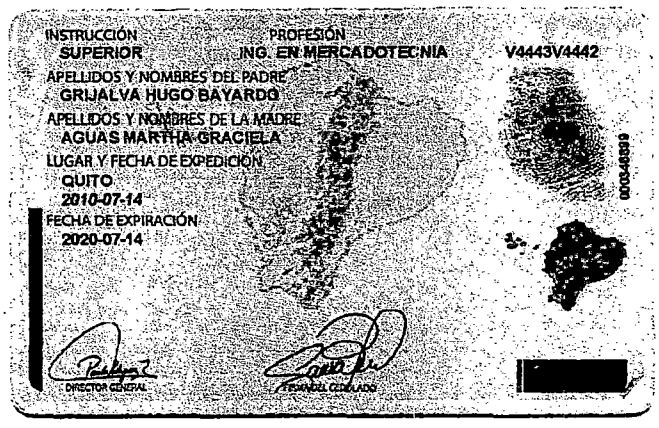
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING. EN MERCADOTECNIA
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRIJALVA HUGO BAYARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUAS MARTHA GRACIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-14
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 100267904-9
APELLIDOS Y NOMBRES
GRIJALVA AGUAS
SONIA YADIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ROLANDO X
VINUEZA VALENCIA

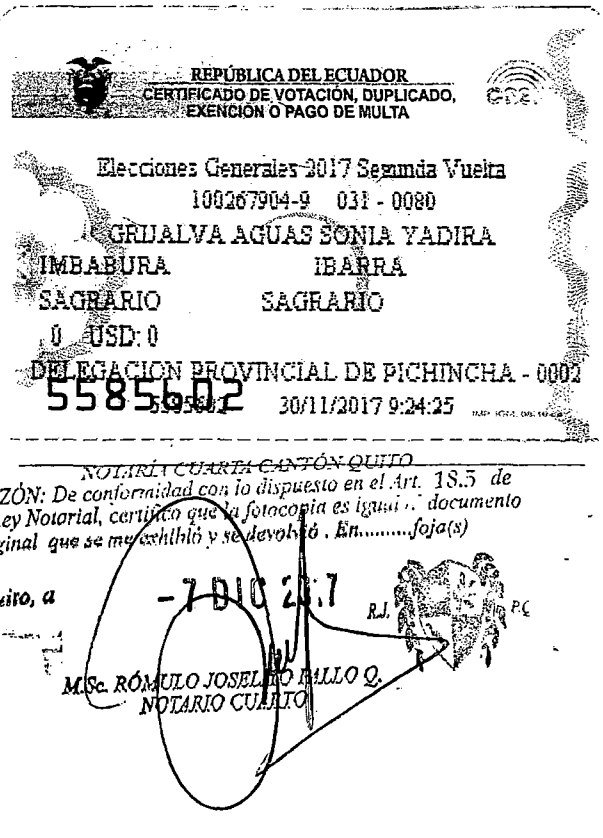
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
100267904-9 031 - 0080
GRIJALVA AGUAS SONIA YADIRA
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO SAGRARIO
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0002
5585602 30/11/2017 9:24:25

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual a documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)
Quito, a -7 DIC 2017
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

El uso de la presente certificación se da por una falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana.-

NOTARÍA CUARTA
G.R.J.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

031 — JUNTA No.
031 - 079 — NÚMERO
1001811809 — CÉDULA

GRIJALVA AGUAS MARTHA JANETH
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA — PROVINCIA
IBARRA — CANTÓN
SAGRARIO — PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

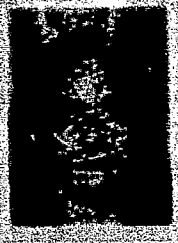

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100181180-9
APELLIDOS Y NOMBRES
GRIJALVA AGUAS MARTHA JANETH
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

CNE — CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 — GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

IGM-16-07-528-33

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA
E4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRIJALVA HUGO BAYARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUAS MARTHA GRACIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-08-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En ..... foja(s)

Quito, a -7 DIC 2017

M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

El uso de la presente certificación se da por una falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7784454
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002679049 GRIJALVA AGUAS SONIA YADIRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROYALSEGUROS A.A.P.S. C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL	K6622.00	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/12/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección de Registro

14/11/2017 3.03 PM

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPOSABILIDAD LIMITADA. DENOMINADA "ROYALSEGUROS A.A.P.S.C.L.". QUE OTORGAN: SONIA YADIRA GRIJALVA AGUAS Y MARTHA JANETH GRIJALVA AGUAS; debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de diciembre del dos mil diecisiete.-

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 78503
881868KCTQYNY

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	60336
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5738
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /07/12/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROYALSEGUROS A.A.P.S. C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL